

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.-

JUECES DE LA SALA: AB. SHIRLEY RONQUILLO BERMEO; AB. CLEMENTE RIVAS CALDERON; DR. HUGO MANUEL GONZALEZ ALARCON.

MIREYA JUDITH ULLAURI CAMPOVERDE, como mejor proceda en derecho, en el Juicio Ordinario No. 09332-2017-10590, que sigo en esta Sala en contra de HUGO ROBERTO RIVADENEIRA RIVADENEIRA (Fallecido) y LUISA ROSARIO ZURITA SALINAS, ante usted atentamente comparezco y digo:

Presento ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, que interpongo ante la Corte Constitucional de conformidad con el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Capítulo VIII; en los siguientes términos:

1.- **GENERALES DE LEY: MIS NOMBRES, APELLIDOS COMPLETOS SON: MIREYA JUDITH ULLAURI CAMPOVERDE**, de estado civil unión libre, de ocupación comerciante, de 40 años de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

REQUISITOS:

1.- **LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Interpongo esta Acción Extraordinaria de Protección, por cuanto soy actora dentro del Proceso No. 09332-2017-10590, en el que se han vulnerado los derechos constitucionales.

2.- Con los documentos que adjunto, demuestro que la Sentencia de Segunda Instancia, se encuentra ejecutoriada y estando dentro del término para accionar (Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Constitucionales y Control Constitucional). La Sentencia de Primera Instancia fue dictada dentro del Juicio Ordinario No. 09332-2017-10590, con fecha 25 de noviembre del 2019 a las 16h22. Por parte de la Jueza de la Unidad Judicial Civil Dra. **MARIA SOLEDAD MORENO GARCIA** y me fue notificada el día 26 de noviembre del 2019 en Segunda Instancia, los Juzgadores fueron: **AB. SHIRLEY**

91
Noviembre
2019

RONQUILLO BERMEO; AB. CLEMENTE RIVAS CALDERON; DR. HUGO MANUEL GONZALEZ ALARCON; quienes, dictaron la Resolución Impugnada el lunes 27 de julio del 2020 a las 14h30 y notificada el día 29 de julio del 2020 en la ciudad de Guayaquil.

3.- DEMOSTRACION: Con los documentos que adjunto demuestro que se ha agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, propuestos en legal y debida forma.

4.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL: Es la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, a cargo de la **Dra. MARIA SOLEDAD MORENO GARCIA**, Jueza Titular del despacho.

5.- IDENTIFICACION PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISION JUDICIAL: Erróneamente la Jueza de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, ya nombrada, omite tomar en consideración que ya he demostrado hasta la saciedad, que en forma pacífica e ininterrumpida, de un bien inmueble ubicado en la Cdla. Brisas del Rio, Mz. 1186, Solar. 1 de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Guayaquil. Y a su vez tomar en consideración, en forma inconstitucional un Contrato de Arrendamiento de otro solar y con un Inquilino que no es parte procesal. Solar ubicado en la Mz. B1, Solar: 1, 2 y 3 de la Cdla. Brisas del Rio, Mz. 1186, Solar. 1 de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Guayaquil. Esta anomalía inconstitucional, la toma en consideración en su sentencia dictada el 18 de noviembre del 2019 y notificada el 25 de noviembre del 2019 a las 16h22; viola el Legítimo Proceso, viola en el Art. 76, que dice: Todo Proceso en que se determine derechos y obligaciones, de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso, que inclinara las siguientes garantías básicas, en el numeral 1 corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos consagrados en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual dice: El derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las

autoridades competentes. También se debe aplicar los Arts. 424, 425 y 426.

El Art. 424, dice: La Constitución es la norma suprema y prevalece, sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del Poder Público, deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerá de eficacia jurídica.

El Art. 426, dice: Todas las personas, autoridades e Instituciones, están sujetas a la Constitución, las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, aplicaran directamente las normas constitucionales y lo previsto en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos, siempre que sea más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la constitución y los instrumentos internacional de los derechos humanos, serán de inmediato cumplimiento y aplicación, no podrá alegarse falta de ley o de desconocimiento, de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías, establecidas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

También la Jueza de Primera Instancia **Dra. MARIA SOLEDAD MORENO GARCIA**, en forma arbitraria el día 18 de noviembre del 2019 a las 16h22, en la sala #201 de la Unidad Judicial Civil de la florida de esta ciudad Guayaquil, al momento de la Audiencia, saco de la Sala a mis testigos: **VIRGILIO LOZADA TUTIVEN** y **ALFREDO WILLIAN VILLAMAR NARVAEZ**, y dejando en la Sala al testigo de la parte Demandada, de nombres **HUBO ROBERTO RIVADENEIRA ZURITA**, quien dio su testimonio, siendo testigo y parte procesal, por cuanto ya había fallecido su padre **HUGO ROBERTO RIVADENEIRA RIVADENEIRA**, tanto dejo intervenir al **AB. ROBERTO GUILLEN FLORES**, quien se presentó como Abogado de los Testigos, **Violando el Derecho Constitucional**, en sus Arts. 76, 76 #1 y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

92
Nuncio
do

Numeral 6.- Si la violación ocurrió durante el Proceso, la indicación del momento, en que se alegó la violación ante la Jueza o Juez que conoce la causa.

La violación ocurrió el día 18 de noviembre del 2019 a las 16h22, en la Sala de la Unidad Judicial Florida Norte en la Sala #201, a cargo de la **Dra. MARIA SOLEDAD MORENO GARCIA**, el día del Juicio que se sustancia en forma oral, notificándome con la Sentencia escrita el día 25 de noviembre del 2019 a las 16h22, y se alegó el día de la Apelación debidamente fundamentada y motivada.

Por todo lo expuesto su Señoría, solicito acepte completamente mi Acción Extraordinaria de Protección, por estar legalmente interpuesta, motivada y fundamentada dentro del término de ley; y apegada a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Constitución de la República del Ecuador.

Fundamentación arts. 76, 76 numeral 1, 82, 94, 424,425,426 de la Constitución De La Republica del Ecuador.

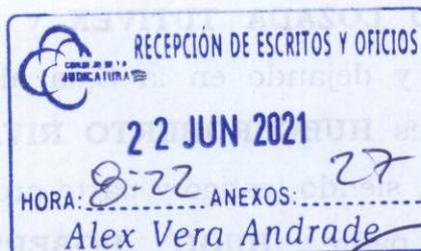
Arts. 58,59,60,61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional.

Tutela Judicial efectiva arts. 20,23,25,26,27,28. Código Orgánico de la Función Judicial.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico **No. 0904501087**, y el correo electrónico ab-mepu@hotmail.com de mi Abogado y Defensor Técnico **AB. MARIO PATIÑO ULLOA**.

Sírvase proveer

Es Justicia



MIREYA J. ULLAURI CAMPOVERDE
C.C. #

AB. MARIO PATIÑO ULLOA
REG. # 5138 C.A.G.